

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (507) de 2026		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se declara administrativamente en abandono un grupo de vehículos inmovilizados en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014, y se dictan otras disposiciones”		Versión: 01
			Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 mediante el cual se modifica el artículo 128 de la Ley 769 del 13 de septiembre de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones
2. Que el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, regula el procedimiento para la disposición de los vehículos inmovilizados que permanezcan en los patios o parqueaderos por un término de un (1) año o más, cuando no hayan sido reclamados por su propietario o poseedor, no se haya subsanado la causa que dio lugar a la inmovilización y no se hayan cancelado las obligaciones derivadas de los servicios de parqueadero y/o grúa.
3. Que el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone que el organismo de tránsito deberá publicar, por una (1) sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de su jurisdicción, el listado de los vehículos inmovilizados que lleven un (1) año o más en patios o parqueaderos y no hayan sido reclamados, con el fin de conceder a los interesados un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que comparezcan, subsanen la causa de la inmovilización y cancelen las obligaciones por concepto de parqueadero y/o grúa.
4. Que, vencido el término de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sin que el propietario o poseedor haya comparecido a reclamar el vehículo, subsanado la causa que dio lugar a la inmovilización y cancelado las obligaciones por concepto de parqueadero y/o grúa, el organismo de tránsito podrá declarar administrativamente el abandono del vehículo mediante acto administrativo, con observancia del debido proceso y la garantía del derecho de defensa.
5. Que el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, establece que el acto administrativo mediante el cual se declare el abandono del vehículo deberá contener un recuento del tiempo de permanencia del automotor en el parqueadero, así como de las circunstancias que permitan evidenciar el desinterés del infractor, del propietario, del poseedor o del titular del derecho real de dominio frente al bien.
6. Que el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone que el acto administrativo que declare el abandono del vehículo deberá notificarse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio y, tratándose de vehículos de servicio público, a la empresa transportadora correspondiente, garantizando en todo caso el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.
7. Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, cuando de una actuación administrativa iniciada en interés particular pueda derivarse la afectación directa de terceros, la autoridad deberá comunicar la

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (507) de 2026		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se declara administrativamente en abandono un grupo de vehículos inmovilizados en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014, y se dictan otras disposiciones”		Versión: 01
			Página 2 de 4

existencia de la actuación, su objeto y la identidad del peticionario, si lo hubiere, con el fin de que aquellos puedan intervenir y hacer valer sus derechos.

8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga consolidó el inventario de vehículos susceptibles de ser sometidos al procedimiento de declaratoria administrativa de abandono.

9. Que el doce (12) de julio de 2026 se publicó en el periódico El Frente el listado de los vehículos objeto del procedimiento, conforme consta en el ejemplar que reposa en el expediente y certificación de publicación incorporados al expediente. El cual hace parte como anexo a la presente resolución.

10. Que el término de quince (15) días hábiles comenzó a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la publicación, y transcurrió hasta el cuatro (4) de agosto de 2026.

11. Que, vencido el término legal, la Oficina de Control Vial expidió la correspondiente certificación respecto de los vehículos incluidos en el inventario, dejando constancia de los vehículos retirados durante el término y/o de aquellos que no fueron reclamados. La certificación hace parte integral del expediente administrativo.

12. Que, de acuerdo con la certificación expedida por Control Vial, los vehículos relacionados en el Anexo No. 1 no fueron retirados como consecuencia de la publicación realizada el doce (12) de julio de 2026 y, por tanto, permanecieron en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

13. Que durante la vigencia 2022 la Dirección de Tránsito de Bucaramanga implementó un beneficio de hasta el noventa y nueve por ciento (99%) de descuento sobre la deuda de patios para determinados vehículos, conforme al Acuerdo 003 de 2022, como mecanismo para facilitar el retiro de los automotores y descongestionar los patios.

14. Que durante la vigencia 2024 el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió el Acuerdo 001 de 2024, mediante el cual concedió un beneficio temporal respecto de los derechos de inmovilización (grúa) y servicio de parqueadero (patios), con el propósito de facilitar el retiro de vehículos inmovilizados.

15. Que, pese a los mecanismos de alivio económico implementados por la entidad durante las vigencias señaladas, los vehículos objeto de la presente actuación continuaron inmovilizados y sus propietarios y/o poseedores no realizaron las actuaciones necesarias para retirarlos, circunstancia que, valorada conjuntamente con el tiempo de permanencia y la falta de subsanación de las obligaciones, constituye una circunstancia objetiva indicativa de desinterés frente al automotor.

16. Que, en desarrollo de las actuaciones de verificación adelantadas para determinar la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente acto administrativo, se remitieron ciento cincuenta y siete (157) comunicaciones mediante correo electrónico a los respectivos Organismos de Tránsito y Secretarías de Tránsito, solicitando información relacionada con la situación jurídica de los automotores, particularmente respecto de la existencia de medidas cautelares, limitaciones a la propiedad y demás circunstancias que pudieran incidir en la procedencia de la declaratoria de abandono.

17. Que, para efectos de garantizar una adecuada verificación de la situación jurídica de los vehículos, se otorgó a los organismos de tránsito requeridos el término establecido para suministrar la información solicitada. Como resultado de dicha gestión, se recibieron respuestas de veintinueve (29) organismos de tránsito, las cuales fueron objeto de revisión y análisis dentro del trámite adelantado por la entidad.

18. Que, producto de la información obtenida y de las verificaciones realizadas, fueron excluidos del trámite aquellos vehículos respecto de los cuales se identificaron limitaciones a la propiedad u otras circunstancias jurídicas que resultaban relevantes para determinar la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (507) de 2026		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se declara administrativamente en abandono un grupo de vehículos inmovilizados en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014, y se dictan otras disposiciones”		Versión: 01
			Página 3 de 4

19. Que, respecto de los organismos de tránsito que no atendieron las solicitudes dentro del término concedido, se dejó constancia de las comunicaciones remitidas, así como del vencimiento del plazo otorgado para allegar la información requerida. En consecuencia, y de conformidad con el procedimiento interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la declaratoria administrativa de abandono de vehículos inmovilizados, la ausencia de respuesta por parte del organismo de tránsito requerido no impide continuar con el trámite respecto de aquellos vehículos cuya situación jurídica, con base en la información disponible y las verificaciones realizadas por la entidad, no evidencie circunstancias que impidan la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono, sin perjuicio de la información que posteriormente pueda ser allegada por las autoridades competentes.

20. Que, en consecuencia, las actuaciones adelantadas por la entidad evidencian la realización de las gestiones razonables y pertinentes encaminadas a verificar la situación jurídica de los vehículos objeto del presente trámite, así como la depuración de aquellos respecto de los cuales se identificaron circunstancias que impedían continuar con la declaratoria de abandono.

21. Que los vehículos inmovilizados por orden judicial se encuentran excluidos del procedimiento previsto en la Ley 1730 de 2014 y, por tanto, deberán continuar bajo el procedimiento correspondiente a la autoridad judicial competente.

22. Que los vehículos relacionados en el **Anexo No. 1** han permanecido inmovilizados por un término superior a un (1) año, sin que sus propietarios y/o poseedores hayan procedido a su retiro, subsanado la causa de inmovilización y cancelado las obligaciones correspondientes, pese a las oportunidades brindadas.

23. Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, para declarar administrativamente en abandono los vehículos individualizados en el presente acto.

24. Que la declaratoria administrativa de abandono no constituye, por sí misma, la desintegración física ni la cancelación de matrícula. Las actuaciones posteriores deberán adelantarse una vez el acto quede ejecutoriado y de conformidad con las normas de tránsito, contratación pública, ambientales y los procedimientos internos aplicables.

25. Que, cuando técnicamente se determine que un vehículo presenta alto deterioro o es inservible, podrá adelantarse su enajenación como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito, conforme al artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, los vehículos individualizados en el **ANEXO No. 1**, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se adelanten las actuaciones necesarias para la disposición de los vehículos declarados en abandono, de conformidad con la Ley 1730 de 2014 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la realización del dictamen técnico correspondiente cuando resulte necesario, con el fin de determinar si los vehículos presentan alto deterioro o son inservibles y, en consecuencia, si procede su enajenación como chatarra, sin perjuicio de las demás modalidades de enajenación legalmente autorizadas.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (507) de 2026		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se declara administrativamente en abandono un grupo de vehículos inmovilizados en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por la Ley 1730 de 2014, y se dictan otras disposiciones”		Versión: 01
			Página 4 de 4

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado cada vehículo declarado en abandono, para que adopte las decisiones que correspondan respecto del registro y la matrícula, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR que, respecto de los vehículos de servicio público, se realicen las notificaciones correspondientes a las empresas transportadoras cuando resulte procedente.

ARTÍCULO SEXTO. EXCLUIR de la presente declaratoria los vehículos respecto de los cuales exista orden judicial que impida la aplicación del procedimiento de la Ley 1730 de 2014, si a ello hubiere lugar, los cuales continuarán bajo el procedimiento de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la conformación y conservación de los expedientes, incorporando los documentos que acrediten el cumplimiento de cada etapa del procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente resolución a los propietarios o poseedores y a los titulares del derecho real de dominio identificados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. CONTRA la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR la presente resolución a las dependencias de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que deban intervenir en las actuaciones posteriores a la ejecutoria, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

27 AGO 2026

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Dra. Senaida Tellez Duarte - secretaria general

Revisó y aprobó aspectos Administrativos

Dr. Hernan Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó y revisó aspectos Jurídicos

Dr. José Mauricio Marín Lemus – Profesional Especializado Grado 22 código 222 (A)

Proyectó y revisó aspectos Técnicos

ANEXO No. 1 – RELACIÓN DE VEHÍCULOS

ATOLUAB ENOMI, ENOMI ENOMI



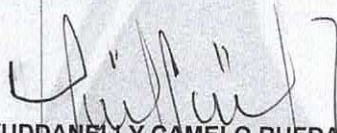
**Periódicos &
Publicaciones S.A.S.**
Nit. 804.010.934-3

**LA SUSCRITA GERENTE DE
PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A.S
EMPRESA EDITORA DEL PERIODICO EL FRENTE**

CERTIFICA

Que en la edición No. 24110 del día 12 de Julio de 2026 se publicó: **LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** informa a la ciudadanía en general que con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por la ley 1730 de 2014, procede con la publicación del listado de los vehículos abajo relacionados, los cuales se encuentran actualmente en los patios oficiales con permanencia superior a un año. En tal sentido el propietario, poseedor o tercero (locatario, acreedor prendario o arrendatario) que se crea con derecho a solicitar la entrega de los mencionados automotores, puede acercarse a las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ubicada en el KM 4 vía Girón, con fin de subsanar la falta que dio lugar a la inmovilización y a su vez cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa. En caso de no presentarse interesado alguno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación, se dará cumplimiento a lo ordenado en la ley, declarando administrativamente el abandono de los rodantes relacionados, para su enajenación o su desintegración física...

Se hace constar que el periódico tiene circulación nacional. La presente constancia se firma el día 12 de Julio de 2026.


YUDDANELLY CAMELO RUEDA
GERENTE



www.elfrente.com.co

Carrera 12 No. 31-24
Bucaramanga Colombia

6971001

gerencia@elfrente.com.co